

## Concepto 318751 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

Funcion Publica
*20206000318751*
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20206000318751
Fecha: 20/07/2020 07:12:49 p.m.
Bogotá D.C.
REFERENCIA: REMUNERACION – PRIMA DE SERVICIOS, ¿La prima de servicios es factor salarial para el pago de los aportes a Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales. RADICACIÓN: 20209000312992 del 16 de julio de 2019.
En atención a la comunicación de la referencia, mediante el cual consulta si la prima de servicios es factor salarial, para el pago de los aportes de salud, pensiones y riesgos laborales, me permito manifestar lo siguiente:
Con respecto al ingreso base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos, el Decreto 1158 de 1994, «por el cual se modifica el artículo 6º del Decreto 691 de 1994», dispone:
ARTÍCULO 1º. El artículo 6º del Decreto 691 de 1994, quedará así: Base de cotización. El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:
a) La asignación básica mensual;
b) Los gastos de representación;
c) La prima técnica, cuando sea factor de salario;
d) Las primas de antigüedad, ascensional de capacitación cuando sean factor de salario;
e) La remuneración por trabajo dominical o festivo;

f) La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna; g) La bonificación por servicios prestados. De igual manera, es importante precisar que el artículo 33 de la Ley 1393 de 2010 consagra lo siguiente: ARTÍCULO 33. Las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud deben hacerse sobre la misma base de las cotizaciones efectuadas al Sistema de Riesgos Profesionales y de las realizadas al Sistema General de Pensiones. Para afiliar a un trabajador, contratista o a cualquier persona obligada a cotizar al Sistema de Riesgos Profesionales debe demostrarse que se encuentra cotizando a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y de Pensiones. Cuando en virtud de la normativa vigente una persona no esté obligada a afiliarse y cotizar al Sistema General de Riesgos Profesionales, tales como pensionados y trabajadores independientes, no se aplicará lo previsto en el presente artículo. (Subrayado fuera de texto) De lo anterior, para efectuar los descuentos de salud y pensión los factores a tener en cuenta son los correspondientes a la asignación básica mensual, los gastos de representación, la prima técnica, cuando sea factor de salario, las primas de antigüedad, ascensional de capacitación cuando sean factor de salario, la remuneración por trabajo dominical o festivo, la remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna y la bonificación por servicios prestados, por tanto, la prima de servicios no es factor salarial para realizar los descuentos de salud, pensión y riesgos laborales. Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público, las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo podrá encontrar conceptos y normativa relacionados con el tema. El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cordialmente, ARMANDO LÓPEZ CORTES Director Jurídico Proyecto: Sandra Barriga Moreno Revisó y aprobó: Dr. Armando López Cortes 11.602.8.4

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 11:12:52